

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y
165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el asiento de
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo
original está inscrito en el Tomo 21 - A REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.
Número: 5 del año 2024, así como La Participación, Nota
y Documento que se copian de seguida son traslado fiel
de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-
51700 ESTE FOLIO PERTENECE A: MOTO FUSION
IMPORT, C.A. Número de expediente: 454-51700
CIUDADANO: REGISTRADORA MERCANTIL DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO
TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, EDWARDS JOSE
VILLEGAS OLIVARES, Venezolano, mayor de edad,
soltero, abogado inscrito en el I.P.S.A, bajo el N° 111931,
domiciliado en la Urb. Antonio Nicolás Briceño, Calle No.
5, Casa No. 10, Parroquia Flor de Patria, Municipio
Autónomo del Estado Trujillo, titular de la Cedula de
Identidad No. V-15.232.720, y suficientemente autorizado
por la Cláusula Décima Quinta del Documento
Constitutivo Estatutario de la Compañía Mercantil,
"MOTO FUSION IMPORT, C.A.", ante usted
respetuosamente ocurro de conformidad con el Primer
Aparte del Artículo 215 del Código de Comercio,
presentarle el Documento Original de Constitución de
Dicha Compañía, firmado en Valera en donde aparecen
cumplidos los requisitos legales para la formación de la
misma. Presento igualmente inventario de bienes que se
acompaña referente al pago del capital suscrito. Ruego al
Ciudadano Registrador que, previas las comprobaciones
del caso, se sirva ordenar el Registro, Fijación y
Publicación del presente Documento Constitutivo
Estatutario, junto con los recaudos anexos, del Auto o
Nota que lo provea y del Documento Constitutivo
Estatutario, junto con los recaudos anexos, para los fines
legales consiguientes. Es justicia que espero merecer en
Valera, a la fecha de su presentación EDWARDS JOSÉ
VILLEGAS OLIVARES C.I.: 15.232.720. REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Miércoles 29 de
Mayo de 2024 Por presentada la anterior participación
por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro
Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad
y agréguese el original al expediente de la Empresa
Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase
la copia de publicación. El anterior documento redactado
por el Abogado(a) EDWARDS VILLEGAS IPSA N.:
111931, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el
Número: 5, TOMO 21-A REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados
BS: 19683.22 Según Planilla RM No 45400230023. La
identificación se efectuó así: EDWARDS JOSE
VILLEGAS OLIVARES C.I.: V-15232720 Abogado
Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO
REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY
DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: MOTO

FUSION IMPORT, C.A Número de expediente: 454-
51700 CONST. Nosotros, RAFAEL ANDRÉS VILLEGAS
OLIVARES Y MERIYUR DEL CARMEN FONSECA
SANTIAGO, Venezolanos, mayores de edad, solteros,
comerciantes, domiciliados en la Urb. Antonio Nicolás
Briceño, Calle No. 5, Casa No. 10, Flor de Patria,
Municipio Pampan del Estado Trujillo, titulares de las
Cedulas de Identidad Nos. V-11.112.388 Y V-11.612.630
respectivamente y hábiles, declaramos: Que hemos
convenido en constituir y como en efecto lo hacemos una
Compañía Anónima, que se regirá por el presente
documento constitutivo, el cual ha sido redactado con
suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos
Sociales. CAPITULO I DENOMINACION, OBJETO,
DOMICILIO Y DURACION CLAUSULA PRIMERA: La
Compañía se denominará "MOTO FUSION IMPORT,
C.A." CLAUSULA SEGUNDA: El Objeto de la Compañía
lo constituye: la Comercialización, transporte, distribución
al mayor y detal, compra y venta, importación y
exportación de toda clase de vehículos automotores, sus
repuestos y accesorios. Pudiendo dedicarse a cualquier
otra actividad de lícito comercio que tenga relación con
su objeto principal. CLAUSULA TERCERA: La Duración
de la Compañía será por CINCUENTA (50) años, a partir
de su inscripción en el Registro Mercantil de la Presente
Acta Constitutiva, pudiendo ser prorrogable por igual,
menos o mayor periodo, si así lo decidieran los socios.
CLAUSULA CUARTA: La compañía tendrá su domicilio
en EL Sector la Recta de Monay, Edificio Bera, Local No.
1. Parroquia la Paz, Municipio Pampan del Estado Trujillo
y su sucursal en la Calle Principal de Flor de Patria,
Centro Comercial Briceño, Planta baja, Local No. 2,
Municipio Pampan del Estado Trujillo. Pudiendo
establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier
parte del territorio nacional y en el exterior. CAPITULO II
EL CAPITAL Y LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El
Capital Social de la compañía es la cantidad de
OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 CTS. (Bs.
800.000,00), divididos en CINCUENTA (50) ACCIONES,
por un valor de DIECISEIS MIL BOLIVARES (Bs.
16.000,00) cada una. Las acciones son nominativas,
iguales entre sí, y confieren iguales derechos que a sus
titulares, cada una representa un voto en la Asamblea, y
son indivisibles con respecto a la Compañía. CLAUSULA
SEXTA: El Socio: RAFAEL ANDRES VILLEGAS
OLIVARES, suscribe y paga CUARENTA (40)
ACCIONES, por un valor de DIECISEIS MIL (Bs.
16.000,00), cada una para un total de SEISCIENTOS
CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 640.000,00) CON
00/100 CTS y la social MERIYUR DEL CARMEN
FONSECA SANTIAGO, suscribe y paga DIEZ (10)
ACCIONES por un valor de DIECISEIS MIL BOLÍVARES
(16.000,00) cada una por un total de CIENTO SESENTA
MIL BOLÍVARES CON 00/100 CTS (160.000,00). El pago
de las acciones se hizo en un 100% de conformidad a lo
aportado según se evidencia en inventario de bienes que
se anexa al presente documento. Nosotros los abajo
firmantes, anteriormente identificados, DECLARAMOS
BAJO FE DE JURANMENTO, que los capitales, bienes,
haber, valores o títulos del acto o negocio jurídico,
proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser
corroborado por los organismos competentes y no tiene
relación alguna con actividades, acciones o hechos
ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez

declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CLÁUSULA SEPTIMA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente y un (1) Vicepresidente. Durarán Veinte (20) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido debiendo depositar en la Caja Social, de conformidad con el Artículo 244 del Código de Comercio, cinco (5) acciones las cuales quedarán afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aun los exclusivamente personales. CLÁUSULA OCTAVA: El Presidente tendrá la más amplia facultad de administración en consecuencia podrá: 1) Celebrar toda clase de contratos, abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes en los bancos, firmar cheques, aceptar libranza, avalar y endosar pagares y otros efectos de comercio; 2) Nombrar y remover el personal empleado de la Empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones; 3) Nombrar y Constituir apoderados y representantes en personas o abogados; 4) Tendrá la más amplia facultades de control interno de la administración y contabilidad de la compañía 5) En general queda facultado para realizar todos los actos de la Compañía en Cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. CLÁUSULA NOVENA: con la excepción a lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula anterior, los miembros de la Junta Directiva ni los socios, no podrán dar finanzas a terceras personas para fines extraños a la Compañía. CAPITULO IV DEL COMISARIO CLÁUSULA DECIMA: la compañía tendrá un comisario que será elegido por la Asamblea de Accionistas, tendrá facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durará Cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La Suprema Dirección de la Compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los socios o miembros, aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán ordinarias Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de Marzo, en el lugar, fecha y hora que señala la convocatoria Respectiva. Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que se convenga a los intereses de la compañía, o conforme al artículo 278 del Código de Comercio cuando lo exija un número de Accionistas que representen por lo menos un quinto (1/5) del capital social. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: las convocatorias a las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la junta directiva de sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todos los accionistas tienen derecho a ser convocados a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la

totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. En toda convocatoria deberá enunciarse el objeto u objeto de la Asamblea siendo nula toda deliberación, acuerdo o resolución tomado sobre cualquier asunto no expresado en ella. CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el Artículo 280 del Código de Comercio, será necesaria la Concurrencia a la Asamblea de un número de accionistas que representen la mitad, por lo menos de ese capital. En casos de falta de Quórum se procederá conforme a los artículos 274 y 281 según el caso. CAPITULO VI DEL BALANCE Y UTILIDADES CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El día 1ro de Enero de cada año comenzará el ejercicio económico y el día 31 de Diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se procederá al Inventario y Balance General de los bienes y derechos sociales, todo de acuerdo a lo dispuesto en el código de comercio. El primer año económico comenzará desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminará el 31 de Diciembre de ese año. Las utilidades líquidas se repartirán en la forma siguiente: a) De los beneficios líquidos se apartará hasta alcanzar el 10% del capital social, eso como fondo de reserva legal; b) El porcentaje fijado por la Ley para todo tipo de reservas como Prestaciones Sociales e Impuestos Sobre la Renta; c) Los aportes que acuerden las Asambleas; d) El remanente será distribuido proporcionalmente entre los accionistas entre la forma y oportunidad que determine la Asamblea al menos, que esta determine darle un destino diferente, tal como lo provee el artículo 262 del Código de Comercio. CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CLÁUSULA DECIMA QUINTA: para el primer periodo del ejercicio el cual será de Veinte (20) años, se hizo el siguiente nombramiento: PRESIDENTE: RAFAEL ANDRES VILLEGAS OLIVARES, y VICEPRESIDENTE: MERIYUR DEL CARMEN FONSECA quienes de conformidad con lo pautado en la Cláusula Séptima de esta Acta, depositan cinco (05) acciones cada uno en la Caja Social de la Compañía; todos ya identificados y comisario para el siguiente ejercicio económico que será de Cinco (5) años a la Licenciada: MARIA GRACIELA RAMIREZ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad y Municipio Autónomo Valera del Estado- Trujillo, titular de la cedula de identidad No. V-14.549.073, Licenciado en Contaduría Pública inscrita en el C.P.C, bajo el No. 50.249, por último se autoriza al ciudadano: EDWARDS JOSE VILLEGAS OLIVARES, ya identificado para efectuar ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo todos los trámites legales que requiera este documento constitutivo de los Estatutos y firmar los protocolos correspondientes. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: todo lo no previsto en este documento constitutivo será regido por las disposiciones del Código de Comercio. RAFAEL ANDRES VILLEGAS OLIVARES C.I. No. V-11.112.388 MERIYUR DEL CARMEN FONSECA SANTIAGO C.I. No. V- 11/612.630 Miércoles 29 de Mayo de 2024, (FDOS.) EDWARDS JOSE VILLEGAS OLIVARES 15232720 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO. 454.20242.287 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA